

**DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA
P R E S E N T E S**

La suscrita Diputada Geraldine González Cervantes, integrante del Grupo Legislativo del Partido Verde Ecologista de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II, 147, 148 y 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables, someto a consideración de esta Soberanía la siguiente **INICIATIVA DE DECRETO** de conformidad con los siguientes:

CONSIDERANDOS

El quinto párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho.

Uno de los temas que mayor interés y atención merece es la protección y preservación del entorno. Lo anterior, ya que con su fortalecimiento o deterioro se repercute en los ámbitos personal y colectivo, así como en los sectores económico, productivo, laboral, educativo, deportivo, de salud y bienestar, comunicaciones e infraestructura, seguridad y protección civil, por mencionar algunos.

Para combatir enfermedades y padecimientos vinculados con la obesidad, el deterioro ambiental y la inactividad física, es oportuno brindar a la ciudadanía espacios suficientes y adecuados que fortalezcan el deporte, la convivencia e integración familiar y social, así como el esparcimiento para todos los sectores, géneros y edades.

La ausencia de lo anterior, consecuencia principalmente del crecimiento urbano, la actividad humana, y en muchos casos de la impunidad, han promovido el ocupamiento, deterioro y destrucción de las áreas verdes, lo que compromete el bienestar y funcionamiento social y del Estado.

Las zonas verdes juegan un rol fundamental en el medioambiente urbano. Mejoran la calidad de vida de los habitantes, en especial la calidad del aire. Además de ser lugares donde las personas pueden disfrutar del tiempo libre; la presencia suficiente de plazas, jardines y parques ayuda a construir una ciudad balanceada donde los espacios naturales mitigan los efectos de la edificación excesiva y de la contaminación.

La Organización Mundial de la Salud (OMS) recomienda entre 9 y 11 m² de área verde por habitante, situación que muchos países y ciudades, especialmente de América Latina, incumplen.

Para el caso de Puebla, las cifras sobre la existencia y condición de las áreas verdes son variables, pero a la par coincidentes, esto último respecto al déficit que supera el 70% de áreas verdes en cuanto a la extensión recomendada por habitante por la OMS.

Tal es el caso que según el Reporte de Resultados del Sistema de Indicadores de Desempeño (SINDES), de la Asociación Internacional de Administración de Ciudades y Condados (ICMA, por sus siglas en inglés), para el segundo semestre de 2015 en Puebla había 1.88 metros cuadrados de áreas verdes por habitante,

La cantidad de áreas verdes además va a la baja, pues en el apartado de Infraestructura del Programa SIDES se indica que las áreas verdes por habitante de la zona urbana disminuyeron al pasar de 2.92 metros cuadrados en 2013 a 1.88 en 2015, es decir, que cada habitante perdió 35.6 por ciento de las áreas verdes que le correspondían.

El déficit de áreas verdes persiste a pesar de que el municipio también ha reforestado más de los árboles que retiraron. Esto se debe a que el hecho de sembrar no garantiza el crecimiento forestal, toda vez que no siempre se conserva y concreta el producto, debido a la falta de respeto y cuidado.

De acuerdo con datos de la delegación de la Comisión Nacional Forestal (Conafor) en Puebla el índice de supervivencia de los árboles plantados en 2014 fue de 57 por ciento y en 2015 del 60 por ciento. Si se toma en cuenta este promedio, de los 50 mil 162 árboles que se plantaron en la ciudad durante 2014 sólo sobrevivieron 28 mil 592 y en 2015 fueron 42 mil.

Si bien actualmente contamos con un amplio marco legal en materia ambiental y forestal, el rubro de las áreas verdes debe atenderse de manera pronta y especial, dada las ventajas que su preservación y crecimiento aportan.

Actualmente la Secretaría de Desarrollo Rural, Sustentabilidad y Ordenamiento Territorial del Estado ejerce diversas funciones relacionadas con el tópico. Pese a esto, considero necesario el planteamiento literal de la protección y crecimiento de las áreas verdes en las zonas urbanas, con apego a la normatividad y los criterios internacionales con aplicación en la nación.

Los beneficios, y en su defecto consecuencias, respecto al cumplimiento de los criterios de las áreas verdes que deben existir por habitante, son tales que pueden

definir vocaciones y destinos. En el funcionamiento personal y del estado influye esta situación, por lo que cobra mayor relevancia.

La Organización Mundial de la Salud (OMS) informó que en 2012 unos 7 millones de personas murieron –una de cada ocho del total de muertes en el mundo- como consecuencia de la exposición a la contaminación atmosférica. Esta conclusión duplica con creces las estimaciones anteriores y confirma que la contaminación atmosférica constituye en la actualidad, por sí sola, el riesgo ambiental para la salud más importante del mundo. Si se redujera la contaminación atmosférica podrían salvarse millones de vidas.

En particular, los nuevos datos revelan un vínculo más estrecho entre la exposición a la contaminación atmosférica en general y la del aire de interiores y las enfermedades cardiovasculares, como los accidentes cerebrovasculares y las cardiopatías isquémicas, así como entre la contaminación atmosférica y el cáncer. Esto es además de la función que desempeña la contaminación atmosférica en el desarrollo de enfermedades respiratorias, como las infecciones respiratorias agudas y las neumopatías obstructivas crónicas.

En el entendido de que con más y mejores áreas verdes promovemos la convivencia y la actividad física, además de la limpia natural de la atmosfera, podremos además incidir en la salud y calidad de vida de la ciudadanía. Esto es así, ya que las ventajas que lo planteado nos otorga son la regulación del clima de las ciudades; disminución de la fuerza de las corrientes de agua asociadas a lluvia, y de la fuerza de los vientos; reducción de los contaminantes atmosféricos; refugio y alimento para la fauna; amortiguamiento de los niveles de ruido; y, opción como lugar de esparcimiento y convivencia social para los habitantes de las ciudades.

Conscientes de la competencia municipal respecto al funcionamiento de parques y jardines, consideramos necesario que el Estado intervenga de forma más decidida en su regulación, protección y crecimiento, a fin de que la ciudadanía cuente con mejores condiciones de vida.

Es por lo anterior que se sugiere reformar la Ley a fin de que la Secretaría de Desarrollo Rural, Sustentabilidad y Ordenamiento Territorial del Estado participe en la formulación de programas y políticas públicas en materia de áreas verdes públicas, así como contribuya de manera económica con estos fines. Además, para que se encargue de concentrar un registro de áreas verdes públicas en la entidad, a fin de identificar y atender de forma más eficiente las necesidades en este rubro.

Por lo anteriormente expuesto, propongo la siguiente iniciativa de:

DECRETO

ÚNICO.- Iniciativa de Decreto que **REFORMA** las fracciones I, II, XXI, XXIII, XXVIII y XXXV, y **ADICIONA** la fracción XXXVI bis al artículo 40 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, para quedar como a continuación se indica:

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA

CAPÍTULO VIII DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL, SUSTENTABILIDAD Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL

ARTÍCULO 40

A la Secretaría de Desarrollo Rural, Sustentabilidad y Ordenamiento Territorial, corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I.- Formular y conducir las políticas generales de asentamientos humanos, vivienda, desarrollo urbano, **áreas verdes públicas**, territorial, ordenamiento ecológico y territorial, así como la ambiental y de recursos naturales del Estado, así como las relativas al desarrollo rural del Estado, en coordinación con los sectores público y productivo;

II.- Elaborar, revisar, ejecutar, evaluar y vigilar los Programa (Sic) en materia de Desarrollo Urbano, Ordenamiento Ecológico, **Áreas Verdes Públicas**, Medio Ambiente, Recursos Naturales, así como los correspondientes en materia de Desarrollo Rural;

III.- a XX.-...

XXI.- Proponer al Gobernador del Estado las acciones e inversiones públicas que en materia de desarrollo urbano estatal **y protección y crecimiento de áreas verdes públicas** se deban ejecutar en la Entidad, en concordancia con los planes y programas establecidos;

XXII.-...

XXIII.- Establecer en los programas integrales de desarrollo urbano, estrategias de desarrollo de infraestructura urbana, **de protección y crecimiento de áreas verdes públicas**, y todas aquéllas que resulten necesarias para su ejecución;

XXIV.- a XXVII.-...

XXVIII.- Prever y regular en concordancia con los Gobiernos Federal y Municipales, las políticas para satisfacer las necesidades de tierra para el desarrollo urbano, **el destino de áreas verdes públicas** y de vivienda, a nivel estatal;

XXIX.- a XXXIV.- ...

XXXV.- Evaluar el impacto ambiental de las obras o actividades que no estén reservadas a la Federación, conforme a los preceptos correspondientes en la ley respectiva **y observando la protección, preservación y en su caso crecimiento de las áreas verdes públicas**; así como regular las actividades que no sean consideradas altamente riesgosas para el ambiente;

XXXVI.-...

XXXVI Bis.- Crear, administrar y difundir con auxilio de los ayuntamientos de la entidad, un registro de áreas verdes públicas del Estado, así como promover la coordinación gubernamental, empresarial y ciudadana para su preservación y crecimiento;

...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado, y entrará en vigor el día siguiente de su publicación.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opondan al presente Decreto.

A T E N T A M E N T E
SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA A
22 DE AGOSTO DE 2017